

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que

COY FE.

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

Dra. MARTÍN ALONSO CARABAJAL
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PR MERA



Nº 48/17 En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, se constituye la Sala Unipersonal Número tres de esta Cámara Primera en lo Criminal, a cargo de la **Dra. LUCÍA MARTINEZ CASAS**, asistida por el Secretario Autorizante **Dr. MARTÍN ALONSO CARABAJAL**; a fin de dictar Sentencia en el Expediente Nº **28172/2014-1**, caratulado: **"ZALAZAR, MIRTA BEATRIZ S/ FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA"**, en el cual interviene la Fiscal de Cámara, Dra. Graciela Griffith Barreto, por la Defensa el Dr. Miguel Franco, y por la Querella el Dr. Wilmer Carrara; seguido contra Mirtha Beatriz Zalazar, argentina, con 48 años de edad, soltera, abogada, domiciliada en calle Mar del Plata Nº 2199 ciudad, nacida en Barranqueras el 4 de noviembre de 1966, DNI Nº 17.689.996, hija de Ramón Zacarias Zalazar y de Tomasa Escalante; a quién se le atribuye el siguiente **HECHO**: "Que en fecha 20 de Diciembre de 2010 se dicta sentencia en el **Expte. Nº11026/2004** caratulado: **"Dirección de Vialidad Provincial C/ Bernardi Sergio Omar y Buratovich Hnos Sacafit y/o quien resulte responsable"**, del trámite del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta Ciudad de Resistencia, a cargo de la Señora Juez Gladis Esther Zamora, en donde se resolvió llevar adelante la ejecución hasta que la acreedora halla cobrado integralmente su crédito que asciende a la suma de \$40.212. Posteriormente, en fecha 14 de Octubre de 2010 el mencionado Tribunal resuelve librar cheque por la suma de \$59.280,72 imputables a cuenta de capital, cheque que fuera retirado en fecha 29 de Octubre de 2010 por la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar -abogada del foro local y personal de planta de la Dirección de Vialidad Provincial de la provincia del Chaco-, revistiendo la calidad de Segundo Jefe de Departamento II dependiente del Departamento Jurídico y del Estado Legal, u actuando en nombre y representación de la citada Institución, percibió el monto mencionado en fecha 01 de Noviembre de 2010 según surge constancias de fs. 499 y 500 de las actuaciones prenombradas, suma esta que la profesional no ha depositado o ingresado a la cuenta bancaria de la Dirección de Vialidad Provincial."

ES FOTOCOPIA FIEL

Dra. Andrea Natalia Solich
A/C. Dirección de Secretaría General



que la presente fotocopia es fiel de su original que se ha visto. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

DR. MIRTA BEATRIZ ZALAZAR PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

Seguidamente, la Dra. LUCÍA ESTER MARTINEZ

CASAS, se plantea las siguientes

CUESTIONES:

I) ¿EXISTE EL HECHO Y ES LA IMPUTADA AUTORA RESPONSABLE?

II) ¿QUE CALIFICACIÓN LEGAL LE CORRESPONDE?

III) ¿QUE PENA PROCEDE IMPONER Y CORRESPONDE LA SANCIÓN EN COSTAS?

Conforme lo expuesto, expresa,

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, DIJO:

En este primer tramo del fallo se hará referencia a las pruebas relevantes para dirimir el conflicto, que han sido admitidas y objeto de contralor de la partes; luego seguirán las posturas opuestas de los sujetos procesales intervinientes; seguirá la valoración y finalmente, quedará establecido si el hecho por el que la imputada vino requerida y acusada en el juicio, se encuentra acreditado. Veamos:

El proceso se inicia con la denuncia radicada el 17 de octubre de 2014 por la Sra. Andrea Natalia Solich, personal de planta permanente de la Dirección de Vialidad Provincial, ocasión en la que ratifica la presentación escrita bajo el título "Formula denuncia" y dice que "... por orden emanada del Señor Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial Ingeniero CARLOS EDGAR KUTNICH, según constancia de Actuación Simple N° E13-17-09-14-115333-A (fs.1) de fecha 17 de septiembre del corriente año, y Actuación Simple N° E13-1999-09-14-11680-A de fecha 19 de septiembre de 2014, donde en fs. 5 vta, última providencia, en la cual el señor Administrador advierte ante la denuncia de la presente "bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponde conforme Convenio Colectivo 572/09, en los términos del art. 351 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco y que estaría involucrada una agente e esta Dirección de Vialidad Provincial Dra. Mirtha Beatriz Zalazar...".

La presentante narra que en el año 2004, la

CERTIFICAR
tengo a la

Dirección

en el Ju

11026/04

BERNARD

S.A.C.A.F

FISCAL".

esa cont

Vialidad

ordena "

haya cob

cuarenta

demand

BURATOV

increment

HNOS. S

(\$20.106

calcular e

honorario

Beatriz Z

(\$14.430

seteciento

existente

Lex-Docto

año 2010

atento a

Zalazar, p

con seten

computar

Expedient

confeccion

MIRTHA Z

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original que
tengo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017



Dirección de Vialidad Provincial inicia una demanda Ejecutiva tramitada en el Juzgado Civil y Comercial N° 9 bajo Expediente Judicial N° 11026/04 caratulado: "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ BERNARDI SERGIO OMAR, BERNARDI OMAR Y BURATOVICH HNOS S.A.C.A.F.I.T Y O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/EJECUCION FISCAL".

Expone que en fecha 20/12/2006, como resultado de esa contienda judicial, recae sentencia favorable a la Dirección de Vialidad Provincial y, en el punto III) de la parte resolutive, el fallo, ordena "MANDAR llevar adelante la ejecución hasta que la acreedora haya cobrado íntegramente su crédito que asciende a la suma de cuarenta mil doscientos doce pesos (\$40.212) respecto a los demandados SERGIO OMAR BERNARDI, OMAR BERNARDI y BURATOVICH HNOS. S.A.C.A.F.I.T. en concepto de capital, incrementada respecto de los Sres. OMAR BERNARDI y BURATOVICH HNOS. S.A.C.A.F.I.T por la suma de veinte mil ciento seis pesos (\$20.106), respecto a cada uno de ellos; con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. IV...REGULAR los honorarios a los profesionales intervinientes como sigue: Dra. Mirtha Beatriz Zalazar en la suma de catorce mil cuatrocientos treinta pesos (\$14.430) como patrocinante y en la suma de pesos cinco mil setecientos setenta y dos (\$5.772) como apoderada.

Dice también que según el proceso digitalizado existente obra copia computarizada del registro histórico del sistema Lex-Doctor del Expediente Judicial N° 11026/04. Y en el transcurso del año 2010, el Juzgado dicta una resolución que, en su punto II) dice atento a lo solicitado, librese cheque a la orden de la Dra. Mirtha Zalazar, por la suma de pesos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta con setenta y dos cvos. (\$59.280,72) imputable a cuenta de capital.

Expresa que en el expediente Judicial obra copia computarizada del registro histórico del sistema Lex-Doctor del Expediente Judicial N°11026/04 que consigna "...en la fecha se confecciona cheque N° 430683 ordenado a fs. 396, a la orden de DRA. MIRTHA ZALAZAR por la suma de \$59.280,72...". ES FOTOCOPIA FIEL



Que la presente fotocopia es fiel de su original
a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dra. MARTHA MARINA PAZ
SECRETARIA PROSECUTORA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

Asimismo que del folio 398 del proceso judicial

identificado se desprende que "...en la fecha 29/10/2010 el Sr/a. Dra. Mirtha Zalazar Retira CHEQUE N° 430.683. Conste.- Monto del Cheque \$59.280,72..."

La funcionaria manifiesta que en el año 2013 solicitó al Tesorero de la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial CP Mario de Luchi que informe si la suma de \$59.280,72, que fuera retirada por Cheque N° 430.683 por la apoderada Dra. Mirtha Zalazar en la fecha señalada, ingreso al patrimonio de la repartición, y respondió que: "...verificada la cuenta corriente 10223/07 DVP.INGRESOS - desde el mes de Octubre de 2010 a la fecha 22 de marzo de 2013 informamos que el importe \$59.280,72 no se encuentra acreditado en la cuenta corriente antedicha..."

Relata que advertida una posible falta administrativa y supuesta comisión de un delito por la relación de sus funciones, por Resolución N° 593 ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo a los efectos de determinar el monto del daño al patrimonio fiscal y deslindar la responsabilidad que le pudiera caber al personal vial que pudiera resultar involucrado en el hecho de marras tramitado en el Expediente El 3-2014-100- E".

Iniciada la investigación Administrativa ordenada bajo EXPTE. N° E13-2014-100-E caratulado: "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS S/INSTRUCCIÓN SUMARIO EXPEDIENTE JUDICIAL N° 11026/04 - EXPTE. N° E13-2012-979-E", en fecha 13/05/14 la Instrucción del Sumario reitera el pedido al Tesorero de la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial CP Mario De Luchi para que informe si la suma de \$59.280,72, que fuera retirado por la apoderada Dra. Mirtha Zalazar según consta en Expediente judicial N° 11026/04 ingresó al patrimonio de la repartición, informando este funcionario que no hay registros del importe de \$59.280,72, acreditados en la cuenta corriente bancaria del organismo, agregando al informe que el control se realizó desde octubre de 2010 hasta la fecha del pedido de informe (2014).

La Instrucción del Sumario solicita al Juzgado Civil y

su original qu

re de 2014

PAZ
CRIMINAL

eso judicial

l Sr/a. Dra.

del Cheque:

ño 2013 se

Dirección de

a suma de

583 por la

ingreso al

a la cuenta

bre de 2010

\$59.280,72

..".

ministrativa

uciones, por

ministrativo a

nio fiscal y

nal vial que

itado en el

denada bajo

E ASUNTOS

JUDICIAL N°

3/05/14 la

Dirección de

rio De Luchi

irado por la

e judicial N°

mando este

acreditados

informe que

el pedido de

gado Civil y

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que

se a la vista

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

Dra. MARTHA KARINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



Comercial N° 9, donde tramitó el Expediente Judicial N° 11026/04, que libre Oficio al Nuevo Banco del Chaco a los efectos de obtener información primordial para la tramitación del Sumario y cumplir con los objetivos señalados.

Solich a continuación narra que el 03/07/2014 el Nuevo Banco del Chaco contesta las requisitorias del Oficio e informa al Juzgado Reporte de Saldos y Movimientos de la Cuenta Judicial N°8799210/0 D.V.P. - BURATOVICH-11026/04, donde se aprecia que a la fecha 13/09/2010 el valor de \$59.280,72 se encontraba depositado; en los Movimientos Históricos de la misma cuenta judicial se observa que en fecha 1/11/2010 a las 12:56:20 se procedió a la extracción de \$59.280,72 y en el mismo informe obran fotocopias del frente y anverso de cheque N°430.683 por el monto de \$59.280,72 por cuenta capital a nombre de la doctora Mirtha Beatriz Zalazar, donde en el reverso del cheque en cuestión consta fecha de cobro por ventanilla, Numero de Caja, y firma estampada por la Dra. Mirtha B. Zalazar.

La profesional de Vialidad acompañó como pruebas a) fotocopia certificada de las Resoluciones N° 0593, 2693 y 2701.- b) fotocopias Simples de las Actuaciones Simple N° E13-17-09-14-11533-A (fs.1) y N° E13-19-09-14-11680-A, las que solicito sean certificadas por Secretaria y devueltos los originales por Mesa de Entradas y Salidas. c) fotocopia certificada de EXPTE. N° E13-2014-100-E caratulado "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS S/INSTRUCCIÓN SUMARIO EXPEDIENTE JUDICIAL N° 11026/04 - EXPTE. N° E13-2012-979-E...".

También agregó fotocopia certificada de EXPTE. N° E13- 2014-100-E caratulado "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS S/INSTRUCCIÓN SUMARIO EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1026/04 - EXPTE. N° E13-2012-979-E..." de la Dirección de Vialidad Provincial, que consiste en la Resolución N° 2693, de fecha 01/09/14, donde se aprueba el sumario, cuya instrucción se ordenara por Resolución N° 593/14 del 11/04/2014, aplican la cesantía de Mirtha Beatriz Zalazar, dejan en suspenso la sanción, encomiendan promover la acción judicial de Expulsión de Tutela Sindical. Copia de la resolución 2701, que



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que se ha visto. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dra. MARTHA MARINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

rectifica el Art. 3 de la Resolución N° 2693, en lo referente a la Tutela Sindical; Copia de la resolución 593, donde se ordena la instrucción de sumario, designando como Instructor a Andrea Natalia Solich."

El Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, expone los hechos tal como los relató la abogada Andrea Natalia Solich y remarcó lo atinente a que fue la Dra. Mirtha Zalazar quien retiró el cheque N° 430.683 y quien, a su vez, lo cobró por ventanilla el día 1/11/2010, conforme informara el Nuevo Banco del Chaco.

Se cuenta con un informe acompañado por la Dirección de Vialidad Provincial obrante en la historia informática N° 63 solicitado por oficio N° 7339/2015, adjunta captura de pantalla del Sistema de Mesa de Entradas del Gobierno de la Provincia del Chaco referente a todas las causas judiciales que tramitaba la señora Mirtha Beatriz Zalazar; un informe realizado por Héctor Hugo Moglia, Jefe de Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos; otro informe del Contador Mario De Lucchi, quien hace constar que los recibos Oficiales que expide este Organismo por los ingresos que percibe en concepto de los distintos recursos presupuestarios, son extendidos por el Departamento de Tesorería, como respaldo de los mismos, atento a que forman parte del control, y en particular ante el Tribunal de Cuentas.

El amparo iniciado por el Sindicato contra la Dirección de Vialidad Provincial, fue rechazado. El fallo se encuentra entre los folios 72/76 y en la fundamentación la magistrada actuante dice que "...no se advierte en el acto administrativo cuestionado se haya producido lesión al libre ejercicio de la libertad sindical, toda vez que no se da la situación alegada de privación de los trabajadores representados por el sindicato amparista del ejercicio de sus derechos gremiales...siendo dable aclarar que el carácter de integrante de una Comisión Directiva de un sindicato tampoco constituye una situación especial, podría decirse privilegiada, que eximiera al empleador de poder sancionarlo en caso de resultar ello necesario, sólo por detentar tal condición, siéndole sólo impuesta la condición a que refiere el art. 5 de la Ley 23.551...". El pronunciamiento fue confirmado por la Sala 2

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que se ha visto. DOY FE.-

SECRETARIA

SECRETARIA

de Apelaciones

estabilidad sindical

la apelante, sino un

medida no responde

del

del Informe del 11

Dirección de Vial

dirigiéndose a la

extremen los cuida

original aportada,

expediente judicial

documentación ac

movimientos de ex

E

56/11 del Adminis

Chaco, donde revoc

Dra. Mirtha Beatriz

S

N° 11026/2004 car

Sergio Omar y Bur

de la página 439 s

Dra. MIRTHA ZALAZ

constancia de retiro

computarizadas, por

expediente y ordena

E

del Nuevo Banco de

fuera cobrado por la

S

Dirección de Peritos

la suma de 59.28

audiéndose determin

no tener comprobant

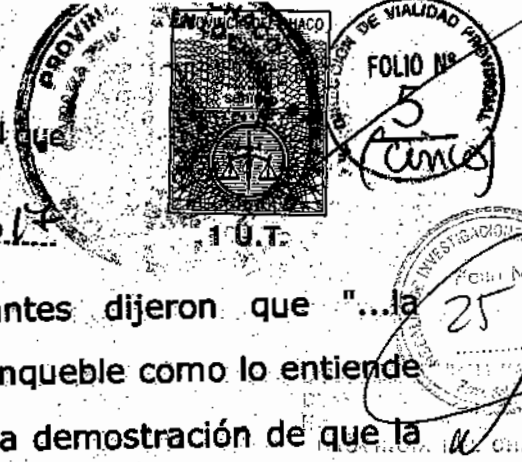
En

de su original que
de 2014
ARINA PAZ
SORIA
LO CRIMINAL
ente a la Tutela
Instrucción de
olich."
ción de Vialidad
bogada Andrea
Mirtha Zalazar
lo cobró por
uevo Banco del
añado por la
rmática Nº 61
e pantalla de
cia del Chaco
señora Mirtha
Moglia, Jefe de
ro informe del
cibos Oficiales
n concepto de
idos por el
atento a que
Cuentas.
a la Dirección
tra entre los
nte dice que
do se haya
da vez que
trabajadores
sus derechos
ante de una
na situación
npleador de
por detentar
re el art. 52
r la Sala 2a.

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que
2da Sala. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Uta. A. NATALIA PAZ
SECRETARIA PROVINCIAL
CAMARA PRIMERA



de Apelaciones del Trabajo y los integrantes dijeron que "...la
estabilidad sindical no resulta un valladar infranqueable como lo entiende
la apelante, sino una garantía que cede ante la demostración de que la
medida no responde a una conducta antisindical de la patronal...".

FIEL Andrea Natalia Solich, adjuntó la fotocopia certificada
del Informe del 11 de marzo de 2015 del Administrador General de la
Dirección de Vialidad Provincial, ingeniero Carlos Edgar Kutnich,
dirigiendose a la señora Juez del Trabajo Nº 3, donde solicita se
extremen los cuidados en el tratamiento de la presente documental
original aportada, en virtud a los acontecimientos sucedidos en el
expediente judicial Nº 11026/04, del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 y
documentación acompañada de capturas de pantalla referente a
movimientos de expediente..

Existe una copia certificada de la Resolución Nº
356/11 del Administrador de la Dirección de Vialidad de la Provincia del
Chaco, donde revoca en todas sus partes el Poder General otorgado a la
Dra. Mirtha Beatriz Zalazar.

Se agrega como prueba instrumental el Expediente
Nº 11026/2004 caratulado: "Dirección de Vialidad Provincial c/ Bernardi
Sergio Omar y Buratovich Hnos Sacafit y/o quien resulte responsable", y
de la página 439 surge la confección del cheque 430683 a orden de la
Dra. MIRTHA ZALAZAR por la suma de 59.280,72 y en la página 440 la
constancia de retiro del cheque por parte de la nombrada, ambas copias
computarizadas, por haberse detectado la faltante de dichas fojas en el
expediente y ordenado su reconstrucción.

Entre las páginas 493/501 se encuentra el informe
del Nuevo Banco del Chaco, adjuntando copia del Cheque 430683, que
fuera cobrado por la Dra. Mirtha Zalazar el 1 de noviembre de 2010.

Se realizó una pericial contable, efectuada por la
Dirección de Peritos Contadores del Poder Judicial, de la que surge que
la suma de 59.280,72, no fue rendida en forma individual, no
pudiéndose determinar si lo fue en forma conjunta con otro monto por
no tener comprobantes respaldatorios de rendición.

En el debate Andrea Natalia Solich expuso que le



Que la presente fotocopia es fiel de su original tras
compararla a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dra. MARTA KARINA PAZ
SECRETARIA PROSECUTORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

CERTIFICADO: Que

...

Sección en la

cargo de la Dire

sumario y se l

recuerdo...". La

la conclusión

de Mesa de E

En el año

funciones en A

registro los p

distribuyo, to

abogados, ca

registros, por

lo que ingres

tramitación q

un sistema

judiciales, yo

papel y se le

momento ma

por la Mesa

es para Mesa

registro de

abogados. M

director me

él me lo pid

actuaciones

me acuerde

otro oficio

las actuaci

Entradas d

sobre qué

ninguna c

administra

pantalla, t

"...ordenaron instruir un sumario administrativo sobre el supuesto fraude, pide informes a la Dirección de Administración acerca de si el dinero había ingresado en concepto de capital por causa judicial, se pidieron informes primero a la Dirección de Administración para ver si el dinero había ingresado a las arcas de Vialidad, la respuesta fue negativa, después se pidió al Banco del Chaco, con una nota de estilo en nombre y representación del Director quién había cobrado ese dinero, fue por una causa judicial por multas, intervino un órgano judicial, pudimos tener acceso a la información por orden del Juzgado Civil Nº9 ya que el banco amparado en el secreto bancario no nos daba, nos dijeron que el cheque fue confeccionado a nombre de la Dra. Zalazar. Igualmente en el expte. faltaban las fojas donde se constata que se había confeccionado un cheque a nombre de Zalazar, eran varias fojas que fueron arrancadas, tuvieron que reconstruir. Si se hubiera emitido el cheque como ella solicitó, lo hubiera depositado en Vialidad, o en Tesorería, en concepto de capital, creo que sí se pagaron honorarios en forma separada en esa causa, el cheque era en concepto de capital. No ví que un profesional pida que se confeccione un cheque a su nombre, no me consta. Siempre se rinde por el departamento de Tesorería o se acredita en la cuenta corriente de la Dirección de Vialidad, hay una cuenta de Vialidad, es una sola... Sé que cuando uno deposita dan una constancia en Vialidad y en el Banco en respuesta al oficio, fue que había cobrado por ventanilla la Dra. Zalazar. Ella debía haber avisado a la Dirección de Administración, no hay un procedimiento, actualmente sigue igual. Solamente un apoderado puede obtener como en este caso, cuando se deposita algo la Dirección de Administración pide informe cuando no se sabe en concepto de qué es, ahí se pide a Asuntos Jurídicos si corresponde a multas...Yo pedí informe a la Dirección de Administración si había ingresado al patrimonio de la Dirección de Vialidad en concepto de capital el monto y me informaron que no... Cuando pedí informe individualizé en la nota a qué causa judicial correspondía, volví a pedir informe a la Dirección de Administración y la respuesta fue negativa. Trabajo en Vialidad desde hace siete años, cuando instruí el sumario administrativo era Jefe de

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que

SECRETARIA,

de

octubre

2014

Dra. MARTHA MARINA PAZ

SECRETARIA PROLEGATA

CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



Sección en la Dirección de Secretaría General, actualmente estoy a cargo de la Dirección de Secretaría General ... Hice una conclusión en el Sumario y se la elevé al Administrador General de ese momento, no la recuerdo...". La Dra. Solich reconoció la firma, el contenido del informe y la conclusión del Sumario Administrativo de fecha 07/08/14.

Luego comparece a debate Héctor Hugo Moglia, Jefe de Mesa de Entradas Dirección de Vialidad Provincial, y expone que: "...En el año 2010 yo estaba en la parte jurídica, siempre cumplí funciones en Asuntos Jurídicos, tengo a cargo la Mesa de Entradas, yo registro los papeles que ingresan y los que egresan, los miro y distribuyo, todo lo que es administrativo, lo judicial lo manejan los abogados, cargo los datos de la actuación, de dos formas son los registros, por el libro de entradas, manual y por el sistema. Yo asiento lo que ingresa por Mesa de Entradas general de la repartición, la tramitación que hacen en los juzgados los abogados yo no lo veo. Hay un sistema que tienen para mirar el estado de los expedientes judiciales, yo no lo tengo porque hay que tener clave. Se ingresa el papel y se le da un número y con eso se lo sigue. Los apoderados del momento manejaban el control de los expedientes judiciales. Si entró por la Mesa General de Vialidad me llega a mí, yo tengo una clave que es para Mesa de Entradas, no tengo otro acceso, los abogados hacen el registro de causas judiciales, el Director le reparte la orden a los abogados. Me pide informes el Director, lo que necesita él saber, el director me pidió en este tema que le informe sobre unas actuaciones, él me lo pide yo se lo mando a él, yo informé, me pidió los números de actuaciones, no me pidió informe sobre la entrada de un cheque, que yo me acuerde no. ... Sí hay otro informe mas explyado, después vino otro oficio y lo hice mas detallado, incorporé el destino de cada una de las actuaciones. Son actuaciones que entraron por la Mesa General de Entradas de Vialidad donde alguien informó algo sobre causas y yo digo sobre qué se trata pero no tengo acceso. Mi clave no es para ingresar en ninguna cuenta bancaria, yo entro al sistema de registraciones administrativas del gobierno, yo informé sobre lo que me aparece en pantalla, tiene un extracto para saber de qué trata nomás, por ejemplo



Que la presente fotocopia es fiel de su original que

se jo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

dice informe pericial ...".

Dra. MARÍA A. KAPINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

El contador Mario de Lucchi en su testimonio del juicio oral expuso: "...En el año 2010 me desempeñaba en Administración, en Tesorería y cumplía funciones administrativas, en ese tiempo en carácter de contratado, a fines del 2011, en diciembre se rinde el concurso de tesorero, y fui adjudicado. El tesorero cumple la función de trabajar, es un departamento en el cual se desarrollan varias funciones, controlar más que nada los ingresos y los pagos. La administración pública tiene un sistema informático que se llama SAFIC, tiene diferentes módulos, y el módulo Tesorería correspondía a Tesorería, el control de los ingresos a través de la cuenta corriente de DVP y una vez identificado el ingreso se accedía al sistema con el extracto bancario que es el reflejo de la cuenta bancaria. DVP tiene varias cuentas bancarias. En cuanto a cobros judiciales hay una cuenta de ingresos, que es la cuenta recaudadora de DVP. Todo va a esa cuenta. Una vez visualizando en la cuenta el importe del monto, si Tesorería no tenía la información necesaria se pedía a información vial y también al área jurídica, si estaba detectada la información no era necesaria, se accedía mediante convenios y actas de infracción. El área jurídica nos notificaba, no recibíamos mediante otra vía. Una vez detectadas y verificadas, se hacía el correspondiente ingreso al sistema informático y el respectivo comprobante, que quedaba a la espera que lo retirara el infractor. Si no había ingreso no se registraba porque nosotros visualizamos mediante el importe en la cuenta corriente. No recuerdo en el 2010, no era tesorero. No ví que el Poder Judicial nos comunicara directamente nada. Trimestralmente se hacía un relevamiento y se informaba al área jurídica para que intimen, teníamos el control de hacer el seguimiento de que se cumpla. No tenemos rendiciones de parte del área jurídica, porque el infractor debe depositar en la cuenta corriente o en la ventanilla de Tesorería, ahí le cobramos y depositamos en una cuenta de DVP. El área jurídica solamente nos informa a nosotros. Actualmente, en el 2015 se creó un manual de misiones y funciones, se ordenó mas o menos las funciones. No firmamos con el Poder Judicial transferencia directa, que yo recuerde

CERTIFICADO
de autenticidad

no. Los q
confirman
ligado a la
área de
nosotros t
veces yo l
determinac
fondos y u
sirve para
rendición. l
jubilado..."

520 del Ex
Informe Nº5

la cuenta d
recurso, y
hicimos el
controlé los

Fiscal de Cá
cuenta cada

Solich, a qui
detectado en

Nº9, causa

ejecutar la s
entrega de

deudor, a n
debitado de

a fs. 499/500
depósito en

adm. Nº100
administració
cheque el 29

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que

largo de la SECRETARIA.

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

Dra. MARTINA PASINA PAZ
SECRETARIA DE JUSTICIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



no. Los que tenemos acceso a las cuentas somos nosotros, ellos nos confirman o rectifican. Tenemos que hacer consulta porque eso va ligado a la conciliación y de ahí se hacen los ingresos. Conciliación en el área de Tesorería se hace siempre, semanalmente, otra área no, nosotros tenemos solamente acceso a las cuentas bancarias. Muchas veces yo he recibido actas del tribunal de cuentas y las paso al área determinada, cuando me preguntan determinadas cuentas. Ingresan los fondos y una vez identificado el beneficiario hay que emitir el recibo que sirve para la conciliación bancaria. Esos ingresos están sujetos a rendición. El Sr. Pedro Ramos era el tesorero a cargo; actualmente es jubilado...".

Cuando se le exhibe a Mario Lucchi la firma del folio 520 del Expediente Administrativo la reconoce, como así la copia del Informe N°5207.

A continuación expresa que "...Se hace un control de la cuenta donde debería haber ingresado los fondos y se verifica el recurso, y no hemos encontrado en el sistema. Me consta porque hicimos el control retroactivo y ese valor no estaba en la cuenta, controlé los recibos, si hay un fondo tiene que haber un recibo...".

En este contexto, al momento de alegar la señora Fiscal de Cámara Dra. Graciela Griffith Barreto, dice: "...Debo tener en cuenta cada una de las pruebas, en primer término la denuncia de Solich, a quien hemos escuchado, y referido al hecho concreto se había detectado en una causa en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°9, causa con origen en el 2004, en la cual se habría ordenado ejecutar la suma de \$40.000 en el año 2006; en el 2010 se ordena la entrega de un cheque que corresponde al capital depositado por el deudor, a nombre de Zalazar, posteriormente a escasos días, surge debitado de la cuenta judicial por percepción de ese cheque, que consta a fs. 499/500, que fue percibido por Zalazar, pero no se ha detectado su depósito en la cuenta de DVP. En virtud de esto se inició un sumario adm. N°100-E, nos dijo que se habían solicitado informes a administración, tesorería y Banco del Chaco, consta la emisión de ese cheque el 29/10/10, y que de esa cuenta fue cobrado por Zalazar. De



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que
se ha verificado a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

Dra. MARTA KARINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

todos los informes no se ha detectado el ingreso de ese dinero en las cuentas de DVP. En relación al desenvolvimiento interno declaró Hugo Moglia, dijo que estaba a cargo de Mesa de Entradas del Sector jurídico que su clave no tiene acceso a las causas judiciales en trámite, que es era exclusivo del apoderado del Departamento Jurídico. No conocía siquiera la lista de los exptes. en las cuales intervenían los abogados de Vialidad, menos aún las causas. Reconoció los exptes. administrativos que en todos esos informes emitidos...estaban vinculados a trámites administrativos pero no a una causa de rendición de cuentas, sino a trámite general. Del informe de DVP surge que Zalazar desde el 2002 al 2004 fue apoderada y luego se desempeñó en la Jefatura Segunda de área. En la causa civil surge la existencia de esa resolución que manda ejecutar esa suma. Nos dijo Solich que se habían extraviado fojas que constaban la entrega del cheque a Zalazar, pero se rehicieron. Tenemos la prueba documental de la tesorería general, en cuanto a todos los ingresos a la DVP se hacen en la cuenta de la entidad, se emitían recibos de cada monto, y cuando no se sabía a qué correspondía se pedía informe... En el informe en que reconoció su firma, estableció que él no detectó el depósito de esa suma. Nos dijo que el control era sobre el depósito de fondo y no un control de gestión. Departamento Jurídico nunca hace una rendición espontánea, Tesorería solicitaba informes primero. Ante esta situación este Ministerio Público ha solicitado informe pericial contable si se ha detectado si ese dinero ha sido realmente rendido, se designó un perito de control por parte de la defensa, y en cierta forma desvirtúa porque se informa que el Expte. N°2423 no se corresponde a ninguna rendición de cuenta. Hemos visto que el Sr. Moglia que todo el movimiento administrativo estaba registrado en el sistema, no ha habido posibilidad de borrar datos. Por esto este Ministerio entiende que se ha acreditado con el grado de certeza que Zalazar, actuando como representante de DVP en la causa civil, habría recibido un cheque emitido a su nombre, que lo habría recibido en fecha 29/10/10 y percibido ante el Nuevo Banco del Chaco por ventanilla en forma personal, si haberlo puesto en la cuenta de DVP. Se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo de peculado, la imputada

reunía la ca
puntual, el di
demandado lo
carácter de fo
Jurídico haya
la rendición
imputada en
algún registro
rendición de
hechos se n
fueron cobra
los requisitos
cuentas. Se l
esta retenció
depósito. Por
que es una
circunstancia
disposiciones
años de pris
absoluta".

presenta su
fundamenta
carácter de
por el Juzg
dinero fue
en pericial
además dic
Asuntos Ju
tipos de re
seguramen
consume cu
No cabe la
pública en

2017

AZ

INAL
ero en las
claró Hugo
or jurídico,
e, que eso
conocía ni
ogados de
nistrativos,
a trámites
as, sino al
e el 2002 al
egunda del
que manda
o fojas que
n. Tenemós
a todos los
se emitían
espondía se
zaleció que
ol era sobre
nto Jurídico
ia informes
ado informe
realmente
fensa, y en
2423 no se
que el Sr.
trado en el
esto este
erteza que
civil, habría
do en fecha
entanilla en
Se dan los
Imputada

Que la presente fotocopia es fiel de su original que

SECRETARIA, 30 de octubre de 2016

SECRETARIA, 30 de octubre de 2016

Dra. MARTA A. LARREA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



reunía la calidad de funcionaria pública, al tiempo de este hecho puntual, el dinero apoderado son fondos públicos al momento en que el demandado lo ha depositado a disposición de esta entidad adquieren el carácter de fondos públicos. De la pericia no surge que el Departamento Jurídico haya efectuado alguna vez una rendición de cuentas, no surge la rendición de ese momento ni en forma individual ni colectiva. La imputada entiende que han ocultado ese expte., pero debería haber algún registro, toda vez que Moglia dice que todo se registra. La falta de rendición de cuentas es una modalidad que facilita que este tipo de hechos se reiteren, ya que no existen rendición sobre qué exptes. fueron cobrados y cuales no. En este caso la imputada no puede ignorar los requisitos legales que debe tener en cuenta para la rendición de cuentas. Se ha detectado a más de dos años de cometido. Es evidente esta retención toda vez que no existe ninguna prueba, ni indiciaria del depósito. Por eso acuso de ser autora del delito de Peculado, y siendo que es una profesional, abogada, que no tiene antecedentes, y las circunstancias de la comisión, por ello y teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 40 y 41 del C.P., solicito la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, más la pena de inhabilitación absoluta".

El Dr. Wilmer Carrara, representante de la Querella presenta sus alegatos y dice: "Se han demostrado dos extremos fundamentales, en primer lugar que en fecha 29/10/10, Zalazar en su carácter de apoderada retira un cheque por la suma de \$59.280 librado por el Juzgado Civil y Comercial N°9. El segundo extremo es que ese dinero fue cobrado por Zalazar y que nunca ingresó a la DVP, primero en pericial contable dice que no se encontró esa suma de dinero, y además dice que no contamos con documentación, y que la Dirección de Asuntos Jurídicos remita informe. El accionar de Zalazar generó cuatro tipos de responsabilidades, una penal, una civil, una administrativa, y seguramente hasta el Tribunal de Cuentas deberá rendirlas. El delito se consuma cuando se percibe y no lo ingresa, se quebranta el patrimonio. No cabe la menor duda que al momento del hecho era funcionaria pública en los términos del art. 77, con la facultad de percepción. No



CO. Que la presente fotocopia es fiel de su original que
cargo a la vista. DOY FE.-
SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dra. M. C. A. JUJANA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

podría decirse que estamos frente a un hurto, tampoco frente a una defraudación, si hubo peculado, violando el bien jurídico tutelado sustrajo al haber percibido y no ingresado ese monto, lo hizo a través del cargo, eran dos los apoderados de DVP en ese momento, el mandato del poder le autorizaba a percibir, la obligación era ingresar, de modo tal que queda establecido que hubo una sustracción pero no depositó. Todo ello me lleva a acusar a Mirtha Beatriz Zalazar por el delito de peculado art. 261 C.P., y solicito cuatro (4) años de prisión, atento a todo enunciado y a los actos anteriores y posteriores efectuados por la misma...".

A su turno, el Dr. Miguel Franco, defensor de la imputada, alega: "Se le endilga a mi defendida haber retirado un cheque, librado en causa civil, percibido ese monto y no haberlo ingresado al patrimonio de DVP, y se la acusa por el delito de peculado. Esta defensa solicita la absolución de culpa y cargo atento a los siguientes motivos, en primer lugar no se pone en juicio de que ella retiró el cheque y lo percibió, lo hizo e inmediatamente lo ingresó a la cuenta del organismo vial, se demuestra claramente que ella depositó siguiendo la práctica de su antecesor, y la vorágine del trabajo, con 30 exptes. esperaba que se librasen cheques en dos o tres causas, para ir al banco y efectuar el depósito. Anualmente era costumbre hacer remisiones de cuenta documentada, de hecho en el 2011 a causa que se le había revocado el poder la intiman a rendir cuenta documentada, y lo hizo, acabadamente, lo que pasa que esa rendición de cuenta, como dice el correntino "comió la vaca". Ella manifestó circunstanciadamente de cómo procedió a rendir cuentas de esos ingresos, lo hizo en cuatro actuaciones simples, y es así que hay registro de esas actuaciones simples. En los dos informes Moglia especifica que esas actuaciones simples responden a causas judiciales a cargo de Zalazar, luego la valoración no es propia de la prueba de informe, sino consiste en la transcripción ordenada de la constancias de los registros o archivos, de manera que la valoración no es parte a tener en cuenta en un informe. En su declaración repitió claramente eso, dijo que esas actuaciones simples tienen que ver con causas judiciales llevadas a cabo por

CO. Que l
a la sala. D
SECR

Zalazar. Hay u
geron a parar
dice que la act
dirección de A
nunca se incorp
del sistema vig
que son justam
corroborada po
además con el t
mi defendida, r
tener interés e
informe pericial
individualmente
que no cuenta
hizo por mayor
cheques y lue
momento de
corroborados lo
sistema penal
defendida fue
07/07/14, acud
ella depositó ju
de mesa de en
con la instruct
tienen que cita
simples. Todos
tesorería fuer
motifican que l
sumario admin
habían formula
servicio en el
ella, del cargo.
ingresar adecu
organismo est

Que la presente fotocopia es fiel de su original

SECRETARIA DOY FE-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2018

Cra. MARTI A. MARTI PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PR MEA EN LO CRIMINAL



Zalazar. Hay un segundo informe donde especifica claramente donde fueron a parar esas actuaciones simples donde se rindieron cuentas, dice que la actuación simple N°2423 desde su ingreso fue a parar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, es decir que todas esas actuaciones, nunca se incorporó la hoja de ruta, solamente se reportaron impresiones del sistema vigente en el organismo, pero que no reflejan su contenido, que son justamente los comprobantes de depósito. No solamente está corroborada por este informe la declaración de mi defendida, sino que además con el testimonio de Solich que corroboró in-totum los dichos de mi defendida, mas allá que a la hora de negar el ingreso lo hizo, por tener interés en ocupar el cargo de mi defendida. La Sra. Fiscal del informe pericial extrajo certeza cuando no pudo, la pericia dice que individualmente no se encuentra depositado ese monto, pero que dado que no cuenta con las actuaciones simples, no puede especificar si lo hizo por mayores montos, como mi defendida lo dijo, que cobraba varios cheques y luego lo depositaba. El contador no era el tesorero al momento de realizarse estos depósitos. No solamente están corroborados los dichos de mi defendida con la pericia... Se utilizó el sistema penal porque la administración pública, tendenciosamente, mi defendida fue notificada recién de una audiencia como imputada el 07/07/14, acudió al juzgado civil y verificó que se libró un cheque que ella depositó junto a otros, luego vuelve al organismo vial y pide al jefe de mesa de entradas de esas rendiciones, pero desaparecieron, habló con la instructora le dijo que no se respetó el artículo que dice que la tienen que citar con cinco días, nunca pudo contar con esas actuaciones simples. Todos esos déficits en cuanto al manejo administrativo de la tesorería fueron incorporados en forma negativa. El 01/09/14 la notifican que la dejaban en cesantía. Ante esta situación pasa vista al sumario administrativo N°100 donde constata que realmente se le habían formulado cargos, se eligió un día que ella estaba de comisión de servicio en el interior, para notificarle en un domicilio que no era el de ella, del cargo. Esa notificación no fue hecha por persona idónea ni en el lugar adecuado, fueron practicadas por personas distintas a las que el organismo establece. Se había violado la obligación de especificar el



1 U.T.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que
se le dio a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dra. MARTA KARINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

hecho para el cual ha sido ordenado, y para peor, al pasar vista a la causa N°100 vio que en fecha 11/09/12 se inició otro expediente administrativo N°979, que tiene coincidencia con el Sumario N°100, se violó la prohibición del non bis in idem, el cual se mandó a culminar por resolución que expresa que se había agotado la finalidad para el cual había sido creado. El 11/03/14 se ordena la instrucción del sumario N°100 el cual es un paradigma de irregularidades, no solamente no se citó con antelación suficiente, sino que se le formuló cargo y no se le notificó en su domicilio, sino aprovechando un día en que ella se encontraba en el interior. A la instructora no le alcanzó el término para instruir, cuando no tenía ninguna complejidad la causa, cuando esta convención colectiva claramente establecía que la ampliación del plazo debía concederlo siguiendo las normativas, y le dió la ampliación en claro detrimento del principio de imparcialidad, y arrogándose facultades propias de la comisión paritaria quien era la que debía efectuar la prórroga de la instrucción de sumario. Se violó claramente la tutela sindical de mi defendida, ya que formaba parte de una lista. Cuando la notifican de la cesantía apeló ante la comisión paritaria, la cual es compuesta por gente de la patronal y empleados, la patronal sin ninguna fundamentación aconsejó que se ratifique y la otra parte solicitó que se haga lugar a la apelación, volvió al administrador que había instruido y denegó la apelación, es decir se negó claramente la doble instancia. Lo que acá sucedió en concreto es que primero se instruyó un sumario administrativo y se mandó a clausurar y a los seis días se instruye nuevamente la actuación N°100. Según la ruta registrada no tuvo otra salida más de la mesa de entradas que a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Por todo ello solicito la absolución por atipicidad de la figura endilgada, ya que ella nunca cometió ese hecho, sino que percibió e ingresó, en un monto mayor de forma conjunta con otros depósitos...".

De los elementos de convicción enunciados al comienzo de esta cuestión surge claramente que la imputada Mirtha Beatriz Zalazar, con Poder General Judicial otorgado por Vialidad Provincial, inicia en el año 2004, demanda ejecutiva ante el Juzgado

CERTIFICO:
tengo a la v

ivil y Comer

favorable al C

ondos, la Ju

apital por l

el 1º de novi

uzgado y p

parte dispos

una resoluci

cheque a la

cincuenta y

(\$59.280,72

el Reporte c

D.V.P. - BU

valor de

Movimiento

1/11/2010

misimo info

monto de \$

Beatriz Zal

Número de

pide al Ju

concepto c

Banco del

retiro del

haberse d

El 30 de n

constanci

Doctor.

Infructuos

persona

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que
tengo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA,

30 de octubre de 2012

Dra. MARTHA MIRTHA PAZ
SECRETARIA PROCURADORA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



30

ta a la Civil y Comercial Nº 9, bajo el registro Nº 11026/04. El fallo resultó
ediente favorable al Organismo y cuando la profesional solicita el libramiento de
00, se fondos, la Juez interviniente ordena el cheque Nº 430683, imputable a
nar por capital por la suma de \$59.280,72, cobrado por la Dra. Mirtha Zalazar
el cual el 1º de noviembre de 2010, por ventanilla en el Banco del Chaco.

umario Resulta que fue la propia parte quien se presenta al
o se la Juzgado y pide el libramiento del cheque lo cual se corrobora con la
o se la parte dispositiva de la resolución donde la magistrada actuante dicta
ella se una resolución que, en su punto II), dice atento a lo solicitado, líbrese
o para cheque a la orden de la Dra. Mirtha Zalazar, por la suma de pesos
o esta cincuenta y nueve mil doscientos ochenta con setenta y dos cvos.
plazo (\$59.280,72) imputable a cuenta de capital.

ón en No hay duda del ingreso de los fondos. Así lo ilustra
ltades el Reporte de Saldos y Movimientos de la Cuenta Judicial Nº8799210/0
uar la D.V.P. - BURATOVICH-11026/04, cuando dice que al 13/09/2010 el
tutela valor de \$59.280,72 se encontraba depositado, y que en los
ndo la Movimientos Históricos de la cuenta judicial se observa que en fecha
ual es 11/11/2010 a las 12:56:20 se procedió a la extracción de \$59.280,72. El
al sin mismo informe alude a las constancias del CHEQUE Nº430.683 por el
olicito monto de \$59.280,72 por cuenta capital a nombre de la doctora Mirtha
había Beatriz Zalazar, y en el reverso consta la fecha de cobro por ventanilla,
doble Número de Caja, y firma estampada por la Dra. Mirtha B. Zalazar.

yó un Es decir que la por entonces apoderada de Vialidad
as se pide al Juzgado que libre cheque, el Juzgado lo hace a su nombre en
da no concepto de capital, y la profesional lo percibe en una caja del Nuevo
ón de Banco del Chaco. Como nota al pie cabe decir que la constancia de
de la retiro del cheque por parte de la nombrada, fueron reconstruidas por
ercible haberse detectado la faltante de esas fojas en el expediente 11026/04.
otro El 30 de mayo de 2012 la Secretaria alude a la anómala situación, y las
constancias fueron recuperadas por el registro histórico del Sistema Lex
os a Doctor.

Mirtha Como no podía ser de otra manera, a no ser un
alidad infructuoso intento de rebatir pruebas informativas inobjectables, la
zgado persona sometida a juicio y la defensa técnica no objetaron la



1 U.T.

CD. Que la presente fotocopia es fiel de su original que
se da a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2017

Dra. MARTA KARINA PAZ
SECRETARIA PROVISORIA
PRIMER JUICIO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

percepción del dinero, y la asignación del monto a capital en el marco del trámite judicial como consecuencia de un fallo favorable a Vialidad Provincial.

No existe ningún elemento que conduzca a pensar que la plata que cobró la imputada haya regresado a manos del poderdante que le delegó la función de representación, en su condición de funcionaria del Organismo. La condición de funcionaria del Organismo (art. 77 del C.P.) se encuentra acreditada y nadie la ha discutido, todo lo contrario.

Del reporte del Nuevo Banco del Chaco deviene que el primero de noviembre de 2010, fecha que Zalazar cobra, es la única operación que concretó ese día. Es decir no cobró este cheque junto a otros, como afirma en su defensa material en el juicio oral "...El monto de 59.000 no lo van a encontrar porque yo no cobré un solo cheque, era de costumbre cobrar varios cheques, como yo estaba sola en ese momento no me iba a hacer una cola de horas en el banco por un solo cheque...".

Siendo que cobró ese día la pericial contable realizada en el transcurso del debate por petición de la Fiscalía, estableció que "...del análisis del período bajo estudio se infiere que no se rindió el cheque en cuestión en forma individual...".

Son claros los dichos de la señora Solich, encargada del Sumario Administrativo, y los De Lucchi, contador de la Dirección de Vialidad Provincial, que de manera contundente referieron que el dinero cobrado por Mirtha Beatriz Zalazar no ingreso a las cuentas de Vialidad.

El contador Mario De Luchi informó que la suma de \$59.280,72, retirada por la apoderada Dra. Mirtha Zalazar, según consta en Expediente judicial N° 11026/04, no ingreso al patrimonio de Vialidad, no se acreditó en la cuenta corriente bancaria del Organismo, aclarando que el control se realizó desde octubre de 2010 hasta la fecha del pedido de informe (2014). La claridad y contundencia de lo dicho por este especialista en la materia y además funcionario de Vialidad, deja indubitadamente acreditado lo que han sostenido la señora Fiscal y la

querella p

a que pu

depósitos

que cobr

desvirtud

precedent

Vialidad.

Sra. Fisca

un solo

quedó a

Administr

Ingresado

defensa,

donde lo

de la enc

este pur

Primera

aclarar c

sindicato

privilegia

resultar

impuest

estabilid

la apela

medida

posible

de inod

consigui

11026/2

Sergio C

Que la presente fotocopia es fiel de su original.

Dr. DOY FE.

SECRETARIA,

30 de octubre de 2018

Dra. MARTHA MARINA REPUZ
SECRETARIA PROVINCIAL
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



querella particular.

Y por cierto desacredita la defensa material en punto a que pudo percibir e ingresar en un monto mayor, junto a otros depósitos. Se vió que la orden de pago aquí en tratamiento fue la única que cobró en ventanilla del Banco del Chaco y, también queda desvirtuado cualquier ingreso en suma mayor con la exposición del punto precedente, avalando la denuncia de Solich y sumario realizado en Vialidad.

De manera tal que coincido con los argumentos de la Sra. Fiscal de Cámara en el sentido de que no existe, ni indiciariamente, un solo rastro que conduzca a pensar que la suma de \$59.280,72, quedó a disposición del Organismo. Ni de las actuaciones administrativas o judiciales surge que ese dinero haya sido rendido y/o ingresado al patrimonio del Organismo.

En relación a la cuestión sindical evocada por la defensa, entiendo que no corresponde su tratamiento en este proceso, donde lo que se dirime es si existe o no responsabilidad penal por parte de la encartada en un hecho que es considerado delito. Y no obstante en este punto hago remisión a lo dicho por el fuero laboral cuando en Primera y Segunda instancia cuando sostuvieron que "...siendo dable aclarar que el carácter de integrante de una Comisión Directiva de un sindicato tampoco constituye una situación especial, podría decirse privilegiada, que eximiera al empleador de poder sancionarlo en caso de resultar ello necesario, sólo por detentar tal condición, siendole sólo impuesta la condición a que refiere el art. 52 de la Ley 23.551..." y "...la estabilidad sindical no resulta un valladar infranqueable como lo entiende la apelante, sino una garantía que cede ante la demostración de que la medida (no) responde a una conducta antisindical de la patronal...".

Como corolario de lo expuesto la única solución posible es la de estimar que las partes acusadoras quebraron el estado de inocencia con el que la justiciable ingresó al proceso y por consiguiente demostraron que en el marco del Expediente Nº 11026/2004 caratulado "Dirección de Vialidad Provincial c/ Bernardi Sergio Omar y Buratovich Hnos Sacafit y/o quien resulte responsable",



Que la presente fotocopia es fiel da su original que
tengo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre de 2018

Grta. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR PAZ
SECRETARIA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

del trámite del Juzgado Civil y Comercial N° 9, se libró el cheque N°430.683 por el monto de \$59.280,72 por cuenta capital a nombre de la doctora Mirtha Beatriz Zalazar, quien lo percibió el primero de noviembre de 2010, por ventanilla, en el Nuevo Banco del Chaco, sin que la suma haya ingresado al patrimonio de Vialidad Provincial destinaria del crédito porque el monto percibido era en concepto de capital. **ASI VOTO.**

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LA

SEÑORA JUEZ DIJO:

La conducta de Mirtha Beatriz Zalazar encuadra en el tipo penal contenido en el art. 261, primera parte del C.P. Peculado.

Sin hesitación de ningún naturaleza, la imputada creó el riesgo jurídicamente desaprobado y ese riesgo y no otro es el que se materializó en el resultado, con lo cual el delito quedo consumado.

Zalazar percibió el dinero y no lo custodio hasta el ingreso a las arcas de Vialidad, como era su obligación en caracter de apoderada y funcionaria del Estado. Era la responsable directa de esta gestión para la que fue designada por mandato de la autoridad competente; con lo cual afecto el bien jurídico protegido cual es el patrimonio del Estado.

Cabe hacer notar que al encontrarnos en el primer párrafo del art. 261, no es preciso el beneficio propio; porque, en este supuesto, el tipo penal exige poner fuera de la custodia legalmente establecida los bienes que el funcionario tenía obligación de proteger, con el perjuicio patrimonial para la administración pública.

En el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que a la Dirección de Vialidad Provincial no ingresó el monto de \$59.280,72, y cobrado por cheque N° 430683, librado en la causa 11026/04 del Juzgado Civil y Comercial N° 9.

Con lo cual se encuentran presentes los elementos del tipo objetivo. En efecto y conforme se dijo, esta comprobada claramente, la acción de la autora de percibir fondos ajenos para su administración, y la de omitir su depósito y/o su rendición, y con ello realizó el peligro jurídicamente desaprobado para el bien jurídico, cual

SEÑORA

momento

comprens

que e

Original que

2014

el cheque
nombre de
primero de
Chaco, sin
Provincial,
concepto de

ADA, LA

adra en el
ulado.

utada creó
el que se
ado.

o hasta el
caracter de
a de esta
autoridad
cual es el

el primer
e, en este
legalmente

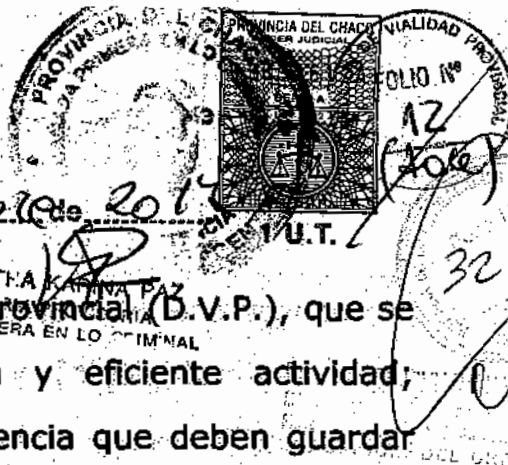
proteger y
mostrado
nto de s
la causa

elementos
probad
; para s
con ello
dico, cua

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel copia

SECRETARIA, 30 de octubre de 2014

Dña. MARTHA BEATRIZ ZALAZAR
SECRETARIA PROVINCIAL (D.V.P.), que se
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



es el patrimonio de la administración pública provincial (D.V.P.), que se perjudicó en tanto se afectó la adecuada y eficiente actividad; afectándose también la exigencia de transparencia que deben guardar los actos realizados por los funcionarios y empleados públicos.

Lo cierto es que la administración pública se perjudicó patrimonialmente ya que dejó de percibir un dinero que tenía que ingresar, como resultado de un juicio que inicia con esta finalidad.

La Sra. Zalazar revestía calidad de funcionaria pública; era un Jefe del Departamento Jurídico de Vialidad. En tal sentido, cumple con uno de los requisitos del tipo objetivo.

Existió, asimismo, la sustracción de los caudales que le estaban confiados, hecho que no puede imputarse a otra persona, porque nadie más que la imputada tuvo la disponibilidad de ese dinero.

Están dados todos los elementos del tipo objetivo y Mirtha Beatriz Zalazar obró con conocimiento de los mismos, pues sabía que el dinero que percibía era de la Dirección de Vialidad Provincial, debió hacerlos ingresar a su disposición y no lo hizo. Actuó con plena representación del significado de su acción y de lo que obtenía con ella, por lo que actuó con dolo directo. Quiso la realización del tipo objetivo, quiso hacer lo que sabía que hacía. Todo lo cual surge debidamente acreditado, a no ser que se otorgue a los actos humanos un significado anómalo para el resto de la comunidad.

Su conducta típica, dolosa, es además, antijurídica, por no estar amparada por causa de justificación alguna, en tanto no existió permiso legal para obrar como lo hizo. Zalazar es la autora directa de este hecho, en tanto es la funcionaria pública con deberes jurídicos específicos, inherentes al cargo y conocidos por ella. Se ha configurado entonces, la infracción al deber, que caracteriza los delitos funcionales y que aquí se ha comprobado. **ASI VOTO.**

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA LA

SEÑORA JUEZ, DIJO: Mirtha Beatriz Zalazar no se encontraba al momento del hecho bajo alguno de los supuestos que le impidan la comprensión de la antijuridicidad y la criminalidad de su conducta, por lo que es imputable. Mantuvo la posibilidad de autodeterminación. Ni



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que
tengo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 30 de octubre 2017

SECRETARIA PROVVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

por asomo aparecen errores que excluyan la culpabilidad (error de tipo, error de prohibición) y por tanto deberá cargar con sus acciones ejecutadas en el marco de la libertad.

Entiendo que es autora penalmente responsable del delito de Peculado, y que corresponde se le imponga una pena como respuesta a la infracción cometida (prevención general positiva), que debe guardar proporción con la medida de su culpabilidad, para asegurar el derecho a ser resocializada (prevención especial positiva).

En el marco de la sanción punitiva mínima y máxima, teniendo en cuenta el principio de culpabilidad en el que la misma debe guardar relación, se inscriben entre los agravantes la naturaleza, seriedad de la acción incriminada y la falta de motivos que la llevarán a delinquir.

Bajo esta mirada considero proporcional al nivel de culpabilidad la aplicación de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional (art. 26 del C.P.), en la medida que es más que notorio que la prisionización efectiva no cumplirá con finalidad preventiva ni especial ni general, ningún beneficio y solo acarreará perjuicios que para el caso, resultan innecesarios en la medida que como mandato de vigencia de la norma, resulta más que suficiente esta sentencia condenatoria; y cuando mas si se agrega la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

En virtud de la imposición condicional de la pena, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 bis del CP., estimo que resulta suficiente la pena conjunta de inhabilitación y por consiguiente decido que Mirtha Beatriz Zalazar por el término de dos años, fije domicilio del que no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal de Ejecución Penal.

En lo concerniente a las costas, en virtud del principio de la derrota en el que debe encontrar su fundamento (art. 514 del CPP), dispongo que abone la tasa de justicia, dentro de los cinco días de quedar firme la presente (Ley 4182).

Haciendo lugar a la querella instaurada por el Dr. Wilmer Carrara, como representante de la Dirección de Vialidad

Que la presente fecho en la ciudad de Resistencia, original que
a vista. DOY F

SECRET

30 de octubre 2017

Dra. MARTA A. ... PAZ ...
SECRETARIA PROVISORIA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL



Provincial, en base al resultado arribado en la presente sentencia.

En lo concerniente a los honorarios profesionales de quienes actuaron en el juicio entiendo corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Wilmer Carrara, representante de la Querella, en la suma de Quince mil pesos, y del Dr. Miguel Franco defensor, en la suma de diez mil pesos, todos a cargo de la condenada, de conformidad con las disposiciones establecidas en los arts. 3, 4, 10 y 13 de la Ley de Aranceles 2011 y su modificatoria 2385.

Por todo ello, ésta **Sala Unipersonal Tercera de la Cámara Primera en lo Criminal:**

FALLA:

I.- CONDENANDO a MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR,

afiliada al inicio del fallo, como autora responsable del delito de SPECULADO (art. 261 del C.P.), a cumplir la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos, por el hecho por el que vino requerida y acusada en el debate, en perjuicio de Vialidad Provincial. Con costas.

II.- IMPONIENDO a MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR,

por el término de dos años fije domicilio del que no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal de Ejecución Penal (art. 27 bis del C.P.).

III.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a

cargo de la condenada la suma de ciento cincuenta pesos (\$150), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (ley N° 4182).

IV.- HACIENDO LUGAR a la querella instaurada por

Dr. Wilmer Carrara, como representante de la Dirección de Vialidad Provincial, en base al resultado arribado en la presente sentencia.

IV. REGULANDO los honorarios profesionales de

quienes actuaron en el juicio entiendo corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Wilmer Carrara, representante de la Querella, en la suma de Quince mil pesos, y del Dr. Miguel Franco defensor, en la suma de diez mil pesos, todos a cargo de la condenada, de conformidad con las disposiciones establecidas en los arts. 3, 4, 10 y 13 de la Ley de Aranceles 2011 y su modificatoria 2385.



1 U.T.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. DOY FE.-

SECRETARIA, 20 de octubre de 2017

DR. MARTIN ALONSO CARABAJAL
SECRETARIO PROVINCIAL
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

Consentida que fuera la presente desestimada el cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial.

Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-

ES FOTOCOPIA FIEL

Dra. Andrea Natalia Solich
A/C. Dirección de Secretaría General
D. V. P.

LUCÍA ESTER MARTÍNEZ CASAS

JUEZ

EN LO CRIMINAL

CÁMARA PRIMERA

ANTE MI:

MARTÍN CARABAJAL
SECRETARIO

CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

CONSTANCIA: En la fecha se procedió a dar lectura del fallo que antecede. DOY FE.-

SECRETARIA, 29 de marzo de 2017.-

MARTIN ALONSO CARABAJAL

SECRETARIO

CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

El presente documento fue firmado electrónicamente por: MARTINEZ CASAS LUCIA ESTER (JUEZ DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA)

Tribunal de Juicio
Provincia del Chaco

EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 10

AUTOS Y

caratula

ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDO

Resistencia

de la Dra

48/17 de

condenó

Peculado

(3) años

inhabilita

públicos,

sentencia

Expedient

Vialidad

Buratovic

responsab

Comercial

monto de

doctora M

primero d

nuevo Banc

al patrimo

crédito p

capital"

defensa,